

en el que figura un presupuesto de ejecución material de 51.631,68 pesetas, con las modificaciones que se prescriben en el apartado siguiente.

B) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Comunidad de Regantes de Santurdejo, en formación (Logroño), a captar, en término municipal de Santurde, un caudal continuo de 46,5 litros por segundo de aguas subálveas del río Oja o Glera, con destino al riego de 62,84 hectáreas en término de Santurdejo.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente Resolución, que habrá de ser modificado y completado con arreglo a lo que se indica en las siguientes condiciones. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar modificaciones suplementarias que no impliquen variaciones en la esencia de la concesión.

3.ª La Comunidad concesionaria vendrá obligada a presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Ebro, en el plazo de tres meses a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», un proyecto reformado de la captación que permita obtener el caudal concedido de las aguas subálveas, con exclusión completa de las superficiales.

4.ª En el mismo plazo, deberá presentar también a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Ebro el proyecto de las acequias y desagües, así como un plano de la zona regable en el que figuren las curvas de nivel y se delimite exactamente aquella.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, a partir de su comienzo. La puesta en riego total deberá efectuarse en otro plazo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta de la Comunidad usuaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá al reconocimiento, por el Comisario Jefe de Aguas del Ebro o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como las características y marcas de la maquinaria de la instalación elevadora y los resultados de las pruebas de capacidad, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comunidad concesionaria queda obligada, dentro del plazo señalado para la ejecución de las obras, a instalar un contador volumétrico en la instalación elevadora que permita controlar que el volumen utilizado no sobrepasa los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación cesión o arriendo con independencia de aquella.

9.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

11. Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. La Comunidad de Regantes de Santurdejo deberá abstenerse totalmente de derivar aguas superficiales del cauce del río Oja o Glera, limitándose únicamente a la captación de aguas subálveas del mismo.

12. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Ebro al Alcalde de Santurde para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado o que éste lleve a cabo en el futuro.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados

en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

En el caso de que las aguas superficiales no sean suficientes para atender las concesiones de los aprovechamientos de aguas abajo, se procederá al precintado del grupo elevador de la presente concesión.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario de Aguas del Ebro.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a doña Teresa Cantalapiedra de Castro para aprovechar aguas del río Adaja, en término de Viana de Cega (Valladolid), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el «Proyecto de riego de una extensión de terreno en la finca «Hosada», en Viana de Cega (Valladolid), con aguas elevadas del río Adaja, propiedad de doña Teresa Cantalapiedra de Castro», suscrito en Valladolid en 4 de octubre de 1961 por el Ingeniero de Caminos don Francisco Rueda Martín, en el cual figura un presupuesto de ejecución material de 319.598,22 pesetas.

B) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a doña Teresa Cantalapiedra de Castro para derivar mediante elevación un caudal continuo de 17 litros por segundo del río Adaja, en su margen derecha, en término municipal de Viana de Cega (Valladolid), con destino al riego por aspersión de 28 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «Hosada». El riego podrá efectuarse de una manera discontinua con un caudal máximo instantáneo de 22,7 litros por segundo.

2.ª La instalación elevadora constará de un grupo electrobomba de 30 CV, capaz de elevar el agua a la altura manométrica de 55 metros.

3.ª Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente resolución y sin que puedan modificarse las características de la instalación sin autorización previa de la Comisaría de Aguas del Duero, la cual podrá autorizar modificaciones en el proyecto que no impliquen variaciones en la esencia de la concesión.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la instalación de un contador volumétrico que permita controlar que el volumen utilizado no sobrepasa los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la superficie total quedará concluida en el plazo de un año a partir de la terminación de las obras.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del

Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Duero al Alcalde de Viana de Cega para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los restantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a doña María Teresa Taboada de Zúñiga para aprovechar agua del arroyo Valmuza, en término municipal de Carrascal de Barrugas (Salamanca), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de captación de aguas para riegos de la finca «El Palacio de los Villalones», en término municipal de Carrascal de Barrugas (Salamanca), suscrito en Salamanca, en 10 de diciembre de 1960, por el Ingeniero de Caminos don Alfredo Santos Martín, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.167.060,55 pesetas.

B) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

Primera.—Se autoriza a doña María Teresa Taboada de Zúñiga para derivar, mediante galerías y pozos de captación, un caudal continuo de 80 litros por segundo de aguas subterráneas del arroyo Valmuza, en término municipal de Carrascal de Barrugas (Salamanca), con destino al riego de 80 hectáreas de terreno de la finca de su propiedad, denominada «El Palacio de los Villalones», sin que pueda utilizarse un volumen superior a los 3.000 metros cúbicos por hectárea, realmente regada y año.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba por la presente Resolu-

ción, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Alfredo Santos Martín. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar variaciones que tiendan a su perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión. La interesada vendrá obligada a presentar, en el plazo de tres meses, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», un proyecto complementario de acequias de distribución o depósitos reguladores que demuestre que el riego podrá efectuarse de una manera eficaz con los caudales de cada una de las elevaciones previstas. Las obras correspondientes a dicho proyecto deberán quedar terminadas en el plazo general de ejecución.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, a partir de su comienzo. La puesta en riego total deberá efectuarse en otro plazo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso al concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como las características y marcas de la maquinaria de las instalaciones elevadoras y resultado de las pruebas de sus capacidades, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—La Administración no responde del caudal que se concede y la concesionaria queda obligada dentro del plazo señalado para la ejecución de las obras a instalar un contador volumétrico en cada una de las elevaciones que permita controlar que el volumen utilizado no sobrepasa los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Novena.—Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. En particular, la concesionaria vendrá obligada a no causar perjuicio a los pozos de propiedad particular que aprovechan aguas privadas en las fincas contiguas, ni a los aprovechamientos de aguas públicas cuyo derecho, por prescripción, se acredite posteriormente y haya sido alcanzado con fecha anterior a la de esta concesión. Asimismo vendrá obligada a ejecutar las obras necesarias para asegurar los caudales suficientes para no causar perjuicio al desenvolvimiento normal de la vida en las demás fincas y de las explotaciones ganaderas existentes actualmente.

Décima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del arroyo realizadas por el Estado o que éste lleve a cabo en el futuro.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Undécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contratos y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

Duodécima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimotercera.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.